

Til 2022 Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

1010 July 2017 Angles an Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 19 de diciembre del 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

con anexo 20 DIC 2022 12:20 hrs

PECRETARIA DE SENVOJOS PROJECTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELESCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

B. CONGRESO DEL ESTADO DE DANACA LXV LEGISLATERA

DIP. LIZETT ARROYOR ODRIGUEZ

DISTRITO XIII CAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Discriminación es aquella práctica cotidiana en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo. Es una realidad que encontramos víctimas de discriminación por el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Todo acto de discriminación propicia desigualdad social, afecta el tejido social, que se traduce en un una práctica sistemática, injusta, ilegal y normalizada que mucho daña a nuestra sociedad.

Acorde a nuestra ley fundamental en nuestro país está prohibida la discriminación, pues a partir de las reformas de junio del 2011, se otorga protección plena a los derechos humanos, sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



El derecho a la no discriminación, al ser una prerrogativa fundamental, debe ser uno de los objetivos de todo Estado democrático. Los derechos humanos y la dignidad de las personas son dos elementos inherentes para la cohesión social.

Acorde a lo dispuesto por el artículo 6 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, el matrimonio es un contrato civil celebrado entre dos personas que se unen para realizar una vida en común y proporcionarse respeto, igualdad y ayuda mutua.

Por otra parte, en el artículo 99 del Código Civil para el estado establece que cualquier persona que pretenda contraer matrimonio deberá presentar un escrito al oficial del Registro Civil, donde exprese los datos generales de los contrayentes.

Siendo que en el artículo 100 del mismo ordenamiento legal, establece una serie de requisitos que deberán anexarse a la solicitud, resaltando que en la fracción IV solicita que debe exhibirse un certificado suscrito por un médico titulado que asegure que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable que además sea contagiosa o hereditaria.

Sin embargo, de dicha fracción podemos advertir que se pretendió garantizar la salud de los contrayentes, pero vulnera el derecho de toda persona de poder celebrar matrimonio con su condición de salud o en el caso que los contrayentes tengan conocimiento de la existencia previamente de alguna enfermedad crónica o incurable.

Desde luego apreciamos que dicha fracción contraviene el derecho al libre desarrollo de la personalidad, entendiendo por dicho derecho que las personas mayores de edad decidan sin interferencia alguna qué tipo de actividades desean realizar, lo que no significa que tal derecho no puede ser limitado argumentando el derecho a la salud o el orden público.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Encontramos que la celebración del matrimonio no puede estar condicionada, pues se trata de la decisión de vida entre dos personas quienes proyectan una convivencia y desean unirse para realizar una vida en común, es decir no puede restringirse un derecho humano reconocido constitucionalmente.

Por lo que se plantea ajustar la redacción de la fracción IV, adicionándose un segundo párrafo al artículo 100 del Código Civil, a efecto de que pueda permitir a toda persona la celebración del matrimonio, aun cuando exista alguna condición de salud que pudiera comprometer la salud del otro contrayente, bajo la condición de conocer plenamente el estado de salud y que cuenten con toda la información necesaria, de esta manera podrán decidir si es su deseo llevar a cabo el matrimonio; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 100 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 100. ...

I. a la III. ...

IV. Certificado suscrito por un Médico Titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;

Para el caso de que alguno de los contrayentes o ambos tuvieran un padecimiento de los descritos en el párrafo que antecede, deberán manifestar por escrito que ambas partes tienen conocimiento previo y que ambos dan su consentimiento para celebrar el matrimonio; así como acreditación expedida por institución de salud pública, que han recibido la información sobre los alcances, efectos y prevención de la enfermedad.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



V. a la IX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 19 de diciembre del 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENÇES LA RAZ"

H. CONGRESO DEL EL CADO DE DALICA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYORO DE DALICA
DISTRITO XI
DAXACA DE JUÁREZ (EL LA SUR)